GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 0726 -2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA-OEA.

Resolución Administrativa

Huancavelica, 18 DIC. 2024

VISTO: La Opinión Legal N° 96-2024/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ; SisGeDo N° 3508946, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, la "Dirección Regional de Salud Huancavelica" en adelante "La Entidad" y la empresa "Estación de Servicios San Juan E.I.R.L." en adelante "El Contratista", suscribieron el Contrato N° 008-2024-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, para la contratación de "Suministro de combustible (Gasohol Regular y Diesel B5 S-50), para las diversas actividades de la Dirección Regional de Salud Huancavelica"; dicho contrato, deriva del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-OEC-DIRESA/HVCA - Primera convocatoria;

Que, mediante Carta N° 039-2024/EESSJ/HVCA de fecha 29 de noviembre, recepcionada en mesa de partes de la entidad el 02 de diciembre de 2024, el contratista informa el incremento del precio del "Diesel B5 S-50" del 29 de noviembre de 2024, por parte de su proveedor PETROPERU, ya que, es de conocimiento nacional la variación del precio de los combustibles y derivados. Asimismo, solicita tener en cuenta la variación de precios para el Contrato N° 008-2024-GOB.REG.HVCA /DIRESA-OEA, en cumplimiento a la Clausula Quinta: Reajuste de los pagos;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38.1 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de estadística e informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"*; asimismo, el numeral 38.2 señala *"cuando se trata de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotizaciones internacionales o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el numeral precedente"*;

Que, en aplicación a la disposición descrita en el párrafo anterior, se ha establecido en el Contrato N° 008-2024-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, la Cláusula Quinta: Reajuste de los pagos, el cual literalmente estipula lo siguiente: *"Considerando que el precio de los combustibles están sujetos a Cotización Internacional, se aplicara lo establecido en el numeral 38.2 del Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante LA ENTIDAD, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora (Repsol y/o Petroperú), a fin de que la entidad proceda a reajustar el precio de combustible, sumando o restando el importe del incremento o disminución al precio unitario adjudicado. (...)"*;

Qué, asimismo, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 38-2024-GOB.REG.HVCA/GRDS. DIRESA/OEA-OASG/AEC, emitido por el responsable del Área de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, quien

indica respecto al caso en concreto: "estando en plena ejecución del Contrato N° 008-2024-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, y teniendo el sustento respectivo de la variación de precios de uno de los combustibles contratados, siendo en esta ocasión, el incremento del precio unitario del "DIESEL B5 S-50; corresponde aprobar el reajuste de precios, a partir de la fecha de comunicación por parte del contratista, hasta que se produzca una nueva variación y se realice el reajuste respectivo; debiendo precisarse que, los reajustes de los pagos a efectuarse, deberán ser por la cantidad de combustibles consumidos durante la vigencia de la variación de dicho precio."; por lo que, estando a lo señalado es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Resolución Gerencial General Regional Nº 270-2024/GOB.REG-HVCA/GGR; y Resolución Directoral Regional N° 0090-2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Con visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la vigésima primera reajuste de precios de los combustibles del Contrato N° 008-2024-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, celebrada entre la ENTIDAD y la Empresa "Estación de Servicios San Juan E.I.R.L.", para el "Suministro de combustible (GASOHOL REGULAR Y DIESEL B5 S-50), para las diversas actividades de la Dirección Regional de Salud Huancavelica", derivado de la SIE N° 001-2024-OEC-DIRESA/HVCA - Primera convocatoria, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO ANTERIOR	VARIACION DEL 29/11/2024	Vigencia desde	Precio Unitario Reajustado
DIESEL B5 S-50	S/ 14.402587	0.4245	02/12/2024	S/ 14.827087

Los reajustes de los pagos a efectuarse, deberá ser por la cantidad de combustibles consumidos durante la vigencia de la variación de dichos precios.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, la suscripción de la adenda correspondiente, debiendo en ella mantenerse las demás condiciones, plazos, penalidades y demás obligaciones de las partes. ----------

Artículo 3°.- DISPONER que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, a fin de que se elabore la adenda respectiva para su posterior suscripción, debiendo además agregar los actuados al expediente de contratación respectivo en cumplimiento a las normas vigentes.----------

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.----------

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
CPCC. Teodoro Juan Quispe Quinto
DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

TJQQ/JCSM/mgt.
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-